

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1289/1965, de 20 de mayo, por el que se declaran de aplicación, a partir del 26 de mayo de 1965, a todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales los preceptos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960.

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, mil novecientos sesenta, aceptado por nuestro país en veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres por instrumento presentado en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO), depositaria del mismo, habrá de ser aplicado en todos los países firmantes a partir del veintiséis de mayo del año en curso, fecha en que se cumplen los requisitos en él previstos para su entrada en vigor.

Las disposiciones de dicho Convenio, al igual que en el del año mil novecientos cuarenta y ocho, al que viene a reemplazar, afectan solamente a los buques de pasaje y a los de carga mayores de quinientas toneladas de R. B. que efectúen viajes internacionales, y en su texto se han recogido las normas más avanzadas en el momento presente para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar.

En consecuencia, y en similitud con lo dispuesto al entrar en vigor el Convenio anterior, resulta procedente hacer extensibles los preceptos del nuevo, con las limitaciones que se consideren convenientes, según las circunstancias que en cada caso concurren, a todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales, cualquiera que sea su tamaño y los tráficos o misiones que realicen.

En su virtud, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta del Ministro de Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los preceptos del Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, mil novecientos sesenta, serán de aplicación, a partir del veintiséis de mayo del corriente año, a todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales, incluyendo los de pesca, recreo y de servicios de puerto, dentro de las limitaciones que aconsejen sus características y las misiones que realicen.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) se dictarán las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en el artículo anterior y establecer las normas de aplicación de los preceptos del citado Convenio.

Artículo tercero.—Se derogan, a partir de la entrada en vigor del Convenio, el veintiséis del corriente mes de mayo, las siguientes disposiciones:

a) Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y ocho), extendiendo la aplicación del anterior Convenio de mil novecientos cuarenta y ocho a los buques mercantes nacionales.

b) Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y ocho), aprobando con carácter definitivo el Reglamento de aplicación del Convenio de mil novecientos cuarenta y ocho.

c) Decreto número mil trescientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y nueve), que determinó los dispositivos de salvamento e instalaciones radioeléctricas de que deben ir dotados los buques pesqueros.

d) Decreto número dos mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de junio («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y ocho), que amplió el plazo de aplicación del anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se nombra Vocal en la Comisión Interministerial para estudiar el problema existente de antiguo con motivo de la deficiente ordenación jurídica de la zona marítimo-terrestre a don Santiago Martínez Caro.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Vocal de la Comisión Interministerial creada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1964, para estudiar el problema existente de antiguo con motivo de la deficiente ordenación jurídica de la zona marítimo-terrestre y elaborar un proyecto de disposición legal reguladora de todos aquellos aspectos que integran esta materia, a don Santiago Martínez Caro, Secretario de Embajada de primera clase, en sustitución de don Eduardo Callejo y García Amado, que ha pasado a la situación de excedente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 18 de mayo de 1965

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, del Ejército, de Marina, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Comercio y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se designa para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria a don Manuel Rodríguez Dorestes y don Manuel Medina Anaya, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Autorizada la constitución del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria por Resolución de esa Dirección General de fecha 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 del Estatuto para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1943, ha acordado:

Primero.—Designar para el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria a don Manuel Rodríguez Dorestes.

Segundo.—Designar para el cargo de Vicepresidente del expresado Colegio a don Manuel Medina Anaya.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.